

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. **1056**  
**30 ABR 2024**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD REPRESENTACIONES JURIDICAS ESPECIALIZADAS S.A.S. CON NIT. 901400550-4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020 Y 2747 DE 2022, Y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que el artículo 80 ibidem, estipula: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)*"

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*". Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: "*(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)*"

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: "*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*". Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como "*(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.*" Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: "*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento*". Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: "*Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente*".

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)".* Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)".* Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibidem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

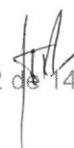
Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".* Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*.

Que la Ley 1373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM No. 8885 del 21 de julio de 2023, la sociedad REPRESENTACIONES JURIDICAS ESPECIALIZADAS S.A.S. con NIT. 901400550-4, Representada Legalmente, por el señor RUBIEL RAMIREZ CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 12.120.223 expedida en Neiva, solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para un trámite de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 7888 del 28 de julio de 2023, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM No. 8885 del 21 de julio de 2023 e indicó los documentos que debe adjuntar a la solicitud.



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

Que mediante radicado CAM No. 10974 del 11 de agosto de 2023, con registro VITAL No. 3000090140055023001, la sociedad REPRESENTACIONES JURIDICAS ESPECIALIZADAS S.A.S. con NIT. 901400550-4, Representada Legalmente, por el señor RUBIEL RAMIREZ CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 12.120.223 expedida en Neiva, solicitó concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio ubicado en la Calle 19 sur No. 5-126 LT" ubicado en jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, en donde funciona un lavadero de vehículos, para uso riego de zonas verdes e industrial (Lavado de vehículos).

Que por medio de radicado CAM No. 10155 del 23 de agosto de 2023, la Corporación requirió al interesado información faltante necesaria para dar continuidad al trámite.

Que a través de radicado CAM No. 11935 del 22 de agosto de 2023, el interesado dio respuesta al requerimiento realizado con radicado CAM No. 10155 del 23 de agosto de 2023.

Que por medio de memorando con radicado CAM No. 988 del 06 de septiembre de 2023, esta Subdirección solicitó a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial concepto de compatibilidad de uso del suelo del predio señalado en la solicitud.

Que a través de memorando con radicado CAM No. 1139 del 29 de septiembre de 2023, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de esta Corporación entregó el concepto técnico de compatibilidad de uso del suelo solicitado por medio de memorando con radicado CAM No. 988 del 06 de septiembre de 2023.

Que a través del Auto de Inicio No. 00033 de fecha 05 de octubre de 2023, se dio inicio al trámite de concesión de aguas subterráneas solicitado por la sociedad REPRESENTACIONES JURIDICAS ESPECIALIZADAS S.A.S. con NIT. 901400550-4, Representada Legalmente, por el señor RUBIEL RAMIREZ CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 12.120.223 expedida en Neiva, para uso riego de zonas verdes e industrial (Lavado de vehículos), en beneficio del predio ubicado en la calle 19 sur No. 5-126 en jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila; acto administrativo notificado de manera personal por medio electrónico el día 07 de octubre de 2023, de conformidad con lo certificado por la empresa de Servicios Nacionales Postales 4-72, visible a folio 79 del expediente PCAS-00033-23.

Que a través de radicado CAM No.14605 del 09 de octubre de 2023, la Corporación envió a la Alcaldía de Neiva el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 14605 del 09 de octubre de 2023, la Alcaldía de Neiva remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Mediante radicado CAM No. 14597 del 09 de octubre de 2023, la Corporación remitió a la Alcaldía oficio de solicitud de aclaración respecto del certificado de uso del suelo presentado por el interesado en el trámite, para el predio ubicado en la Calle 19 Sur No. 5 – 126 B/Zona Industrial, municipio de Neiva departamento del Huila.

Que el día 30 de octubre de 2023, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad de la concesión de aguas subterráneas.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que por medio de radicado CAM No. 20209 del 16 de noviembre de 2023, la alcaldía del municipio de Neiva, remitió oficio aclaratorio solicitado por parte de la Corporación mediante radicado CAM No. 14597 del 09 de octubre de 2023.

Que mediante radicado CAM No. 19367 del 24 de noviembre de 2023, la Corporación requirió información complementaria necesaria para decidir de fondo frente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio de radicado CAM No. 277 del 04 de enero de 2024, el interesado en el trámite, remitió oficio de solicitud de prórroga para dar cumplimiento a lo requerido a través de radicado CAM No. 19367 del 24 de noviembre de 2023.

Que mediante memorando con radicado CAM No. 441 del 29 de febrero de 2024, esta Subdirección solicitó a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial concepto aclaratorio respecto del concepto técnico de compatibilidad de uso de suelo emitido en septiembre de 2023.

Que a través de concepto de fecha 01 de abril de 2024, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, da respuesta a lo solicitado mediante memorando con radicado CAM No. 441 2024, concluyendo que: "... una vez geo localizado el lugar donde se desarrolla la actividad, acorde a la información que reposa en la Corporación, se establece que esta se encuentra en el sector normativa identificado como PNO – 32, para lo cual la ficha normativa perteneciente a este, no contiene dicha actividad; sin embargo, el municipio manifiesta que la misma fue incluida mediante Decreto 0243 del 02 de junio de 2018, por lo cual, la actividad G502001 ACTIVIDADES DE LAVADO Y LUSTRADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, se enmarca dentro de los usos compatibles, sin embargo, este mismo presenta afectación por RONDA HÍDRICA Y ZPMA, por lo tanto las actividades permitidas en el área, están encaminadas a la protección y conservación de los recursos naturales".

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 30 de octubre de 2023, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00033 de fecha 05 de octubre de 2023, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 762 de fecha 10 de abril de 2024, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

### 2.1. Generalidades

#### 2.1.1. Ubicación

El aljibe objeto a concesionar, se encuentra ubicado en Calle 19 sur No. 5 – 126, zona urbana municipio de Neiva (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

*Tabla 1. Coordenadas del aljibe objeto a concesionar*

Aljibe	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	E	N	E	N
1	75°17'1.72"O	2°54'31.00"N	865876	813459

Fuente. Autor



**Imagen 1.** Georreferenciación del aljibe objeto a concesionar. El punto de captación se encuentra ubicado en Calle 19 sur No. 5 – 126, zona urbana municipio de Neiva (Huila).

### 2.1.2 Características Hidrogeológicas:

La Unidad Hidrogeológica de donde posiblemente capta el recurso hídrico el aljibe de la empresa REPRESENTACIONES JURIDICAS ESPECIALIZADAS SAS, está representada superficialmente por "Terrazas recientes (Qt)", estos depósitos son de 3 a máximo 8 metros de espesor, se encuentra conformadas por gravas y arenas sueltas, constituidas por fragmentos de arenas tobáceas y cantos redondeadas de rocas ígneas, metamórficas y sedimentarias.

Corresponde a un depósito con porosidad primaria; corresponde a un acuífero libre, clasificado como acuífero Tipo 1, Unidad I1, siendo sistemas de acuíferos continuos de extensión regional depositados en ambiente fluvial y lacustre conformado por sedimentos no consolidados que desarrollan acuíferos de tipo libre a semi-confinado, almacenando aguas recomendables para cualquier uso. Acuíferos de alta productividad, capacidad específica entre 2,0 y 5,0 l/s/m.

Respecto a las fuentes hídricas superficiales cercanas al punto de captación, se encuentra ubicado el drenaje denominado "Quebrada Matamundo", en dirección este del aljibe, a 12 metros de distancia aproximadamente.



*Imagen 2. Ubicación georreferenciada del aljibe e hidrografía asociada al sector visitado. Fuente. Google Earth e IGAC iada al sector visitado. Fuente. Google Earth e IGAC.*

Una vez revisado el Acuerdo 026 del 2009 "Por medio del cual se revisa y ajusta el Acuerdo No. 016 de 2000 que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Neiva "Capítulo IV - Red hídrica municipal y áreas para la protección y el abastecimiento del recurso hídrico", se determina que el predio ubicado en la Calle 19 sur No. 5 – 126, zona urbana municipio de Neiva (Huila), corresponde a "Zona de preservación y manejo ambiental ZPMA" y "Zona de Ronda Hídrica" correspondiente a la Quebrada Matamundo, como se muestra a continuación:



*Imagen 3. Ubicación georreferenciada del aljibe e hidrografía asociada al sector visitado. Se registra*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

**"Artículo 50°** Subrogase los artículos 17, 18, 19 y 20 del Acuerdo 016 del 2000, por el siguiente texto: Artículo 17° Áreas para la protección y el abastecimiento del recurso hídrico:

...**Ronda Hídrica:** Ronda es la porción de ribera, la más próxima a la playa que de acuerdo con la normatividad vigente, tiene un ancho de hasta 30 metros.

La ronda hídrica de la Quebrada Matamundo fue determinada mediante Resolución 621 de septiembre 29 de 1997 y ratificada mediante Resolución No. 1255 de noviembre 27 de 2003 de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM en 10 mts".

**"Artículo 51°.** Zona de preservación y manejo ambiental ZPMA es la zona contigua a la ronda, prevista para su mantenimiento, protección y preservación ambiental con el fin de amortiguar el impacto del desarrollo urbano estableciendo una transición entre la zona de protección y la zona de construcción. Las ZPMA (Zonas de protección y manejo ambiental) delimitadas a partir de la ronda en una franja paralela a las mismas de 15.00 mts, a lado y lado que serán parte del sistema de sesiones de la ciudad, se aplicará en el Río del Oro, Río las Ceibas, Quebrada Matamundo, Quebrada la Toma, Río Magdalena y a las lagunas Los Colores, Curíbano, y Matamundo al igual que en aquellas fuentes hídrica que los estudios ambientales lo contemplen."

### 2.1.3 Características mecánicas del aljibe

El aljibe a cargo de la empresa Representación Jurídicas Especializadas SAS, presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento:

Tabla No. 1 Características mecánicas del aljibe

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	10 metros
Material de revestimiento	Tubería de cemento
Diámetro de revestimiento	6"
Elevación del piso	No presenta



**Registro fotográfico No. 1.** Aljibe objeto a concesionar, a cargo de la empresa Representaciones Jurídicas Especializadas SAS, ubicado en la Calle 19 sur No. 5 – 126, municipio de Neiva (Huila).

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

#### 2.1.4 Demanda del Agua

El agua subterránea de acuerdo con la solicitud allegada por la empresa REPRESENTACIONES JURIDICAS ESPECIALIZADAS SAS, será destinada para uso industrial (lavado de vehículos) y doméstico (riego de zonas verdes), requiriendo un caudal de 0,7 l/seg. Teniendo en cuenta la circular jurídica CAM del 1 de noviembre de 2019 y la resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017 donde se establecen los lineamientos en cuanto a módulos de consumo para los diferentes usos se establece la siguiente demanda de agua:

USO RECURSO HÍDRICO	FIN DEL RECURSO HÍDRICO	DEMANDA	VOLUMEN REQUERIDO (Circular jurídica CAM del 1 de noviembre de 2019)	CAUDAL REQUERIDO (l/s) DÍA
Industrial	Lavado de vehículos	0,691 l/s	NO APLICA	0,691 l/s
Doméstico	Riego de zonas verdes	0,01 Ha	0,9 L/seg Ha	0,009 l/s día
TOTAL				0,7 l/s día

Los requerimientos de agua subterránea según el caudal requerido para los usos doméstico (sanitarios y riego de zonas verdes) son equivalentes a 0,7 l/s/día para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.

#### 2.1.5 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

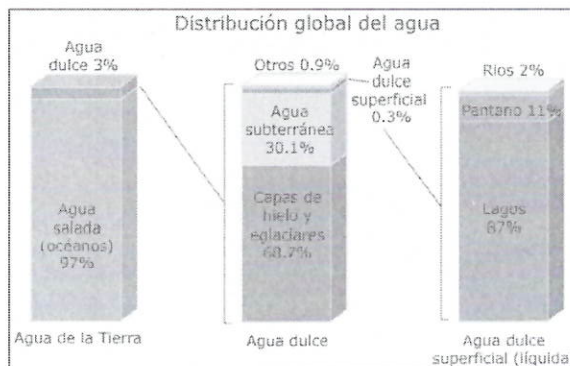
Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

**Imagen 4. Distribución global del agua USGS.** Se observa las dimensiones reales de la estimación de la cantidad de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



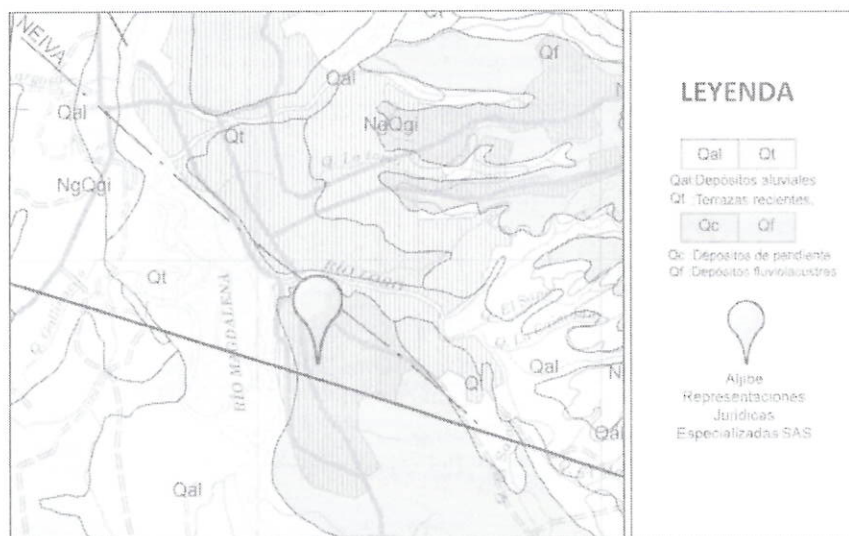
Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardó la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Neiva debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra la ubicación del aljibe correspondiente a la solicitud de la empresa REPRESENTACIONES JURÍDICAS ESPECIALIZADAS SAS, nit. 901.400.550. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018



**Imagen 5.** fragmento de la plancha 323 – Neiva, elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El icono azul indica la ubicación del punto de captación. Se evidencia que el aljibe se encuentra, de manera superficial sobre Terrazas Recientes (Qt). **Fuente:** INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano).

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (Depósitos sedimentarios de Terrazas recientes) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe de de la empresa REPRESENTACIONES JURÍDICAS ESPECIALIZADAS SAS, nit. 901.400.550, localizado en el predio ubicado en la Calle 19 sur No. 5 – 126 municipio de Neiva (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **MEDIO**, tomando en cuenta que el uso solicitado para la concesión es industrial (lavado de vehículos) y doméstico (riego de zonas verdes); además la demanda de agua es baja. Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el aljibe, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso doméstico.

Así mismo, se deben mantener los alrededores del aljibe en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

- El interesado no dio respuesta al requerimiento realizado por la CAM mediante radicado CAM No. 2023-S 19367 del 24 de noviembre de 2023, referente a informe de prueba de bombeo y análisis fisicoquímico del agua subterránea.
- El predio ubicado en la Calle 19 sur No. 5 – 126, municipio de Neiva (Huila), se encuentra en “Zona de preservación y manejo ambiental ZPMA” y “Zona de Ronda Hídrica” según el Acuerdo 026 del 2009 “Por medio del cual se revisa y ajusta el Acuerdo No. 016 de 2000 que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Neiva “Capítulo IV - Red hídrica municipal y áreas para la protección y el abastecimiento del recurso hídrico” (ver imagen No. 3).
- La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el aljibe ubicado en la Calle 19 sur No. 5 – 126, municipio de Neiva (Huila), a cargo de la empresa REPRESENTACIONES JURÍDICAS ESPECIALIZADAS SAS, nit. 901.400.550, corresponde a un acuífero de carácter acuíferos de tipo clasificado como acuífero Tipo 1, Unidad I1, siendo sistemas de acuíferos continuos de extensión regional depositados en ambiente fluvial y lacustre conformado por sedimentos no consolidados, representada superficialmente por “Terrazas recientes (Qt)”.
- El aljibe se localiza en la Calle 19 sur No. 5 – 126, municipio de Neiva (Huila), a cargo de la empresa REPRESENTACIONES JURÍDICAS ESPECIALIZADAS SAS, nit. 901.400.550 representada legalmente por el señor RUBIEL RAMIREZ CORTES portador de la cédula de ciudadanía No. 12.120.223 de Neiva (Huila).

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

- Teniendo en cuenta que la empresa REPRESENTACIONES JURÍDICAS ESPECIALIZADAS SAS, con Nit. 901.400.550 representada legalmente por el señor RUBIEL RAMIREZ CORTES portador de la cédula de ciudadanía No. 12.120.223 de Neiva (Huila), no presentó y el plazo se venció para allegar la información solicitada por parte de la Corporación mediante radicado CAM No. 2023-S 19367 del 24 de noviembre de 2023 y que esta información es esencial para la continuidad del trámite en curso, adicionalmente, en consideración que el predio ubicado en la Calle 19 sur No. 5 – 126, municipio de Neiva (Huila), se encuentra en “Zona de preservación y manejo ambiental ZPMA” y “Zona de Ronda Hídrica” según el Acuerdo 026 del 2009 “Por medio del cual se revisa y ajusta el Acuerdo No. 016 de 2000 que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Neiva “Capítulo IV - Red hídrica municipal y áreas para la protección y el abastecimiento del recurso hídrico” (ver imagen No. 3); se encuentra como no viable el otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por el interesado para beneficio del predio ubicado en la Calle 19 sur No. 5 – 126, municipio de Neiva – Departamento del Huila.
- El aljibe se encuentra localizado en la Calle 19 Sur No. 5 – 126, municipio de Neiva – Huila, sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del aljibe objeto a concesionar

Aljibe	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	E	N	E	N
1	75°17'1.72"O	2°54'31.00"N	865876	813459

Fuente. Autor

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018



**Imagen 1.** Georreferenciación del aljibe objeto a concesionar. El punto de captación se encuentra ubicado en Calle 19 sur No. 5 – 126, zona urbana municipio de Neiva (Huila).

## 5. RECOMENDACIONES

- Sellar el aljibe ubicado en la Calle 19 Sur No. 5 – 126, zona urbana municipio de Neiva (Huila), hasta tanto el punto de captación no cuente con permiso de concesión de aguas subterráneas.

(...)"

En consideración a lo expuesto en el concepto técnico precitado en líneas anteriores, en donde se determina que el predio que se pretende beneficiar con la concesión, se encuentra en "Zona de preservación y manejo ambiental ZPMA" y "Zona de Ronda Hídrica" según el Acuerdo 026 del 2009 "Por medio del cual se revisa y ajusta el Acuerdo No. 016 de 2000 que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Neiva "Capítulo IV - Red hídrica municipal y áreas para la protección y el abastecimiento del recurso hídrico", tal como se puede evidenciar en la imagen No. 3 incorporada en el concepto técnico en mención; se determina que no es viable el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas solicitada.

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 762 rendido el día 10 de abril de 2024, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No es viable otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada por la sociedad REPRESENTACIONES JURÍDICAS ESPECIALIZADAS S.A.S. con NIT. 901400550-4, Representada

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

Legalmente, por el señor **RUBIEL RAMIREZ CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.120.223 expedida en Neiva, para uso riego de zonas verdes e industrial (Lavado de vehículos), en beneficio del predio ubicado en la calle 19 sur No. 5-126 en jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, en donde se proyecta establecer un lavadero de vehículos, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Sellar el aljibe ubicado en la calle 19 Sur No. 5 – 126, zona urbana municipio de Neiva departamento del Huila, considerando que el punto de captación no cuenta con concesión de aguas subterráneas.

El aljibe se encuentra localizado en la Calle 19 Sur No. 5 – 126, municipio de Neiva – Huila, sobre las siguientes coordenadas:

*Tabla1. Coordenadas del aljibe objeto a concesionar*

Aljibe	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	E	N	E	N
1	75°17'1.72"O	2°54'31.00"N	865876	813459

*Fuente. Autor*



*Imagen 1. Georreferenciación del aljibe objeto a concesionar. El punto de captación se encuentra ubicado en Calle 19 sur No. 5 – 126, zona urbana municipio de Neiva (Huila).*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018



*Imagen 3. Ubicación georreferenciada del aljibe e hidrografía asociada al sector visitado.*

**ARTÍCULO TERCERO:** La Subdirección realizará visita de seguimiento al predio ubicado en la calle 19 sur No. 5-126 en jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, con el fin de corroborar que no se esté realizando el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **REPRESENTACIONES JURIDICAS ESPECIALIZADAS S.A.S.** con NIT. 901400550-4, a través de su Representante Legal, el señor **RUBIEL RAMIREZ CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.120.223 expedida en Neiva, o quien haga sus veces, informándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelsos   
Expediente: PCAS – 00033- 23